JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1617/19 DE JOSE ROBIER GOMEZ VELASCO CONTRA DIANA YURLAI MELECIO PEÑA

RADICACIÓN: 2020-0543

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir conversión de la multa en arresto, emitida dentro de la Medida de Protección No. 1617/19, siendo querellada la señora DIANA YURLAI MELECIO PEÑA.

CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido en la ley 575/2000, dispuso la señora DIANA YURLAI MELECIO PEÑA al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Quinta de Familia – Bosa II de Bogotá, mediante resolución del 30 de Octubre del 2020, consistente en el pago de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho Judicial mediante providencia de 22 de Enero de 2021, por lo anterior se hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

> *b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.*

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría Quinta de Familia – Bosa II de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra de la señora DIANA YURLAI MELECIO PEÑA

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta a la señora DIANA YURLAI MELECIO PEÑA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 29.351.570, quien puede ser localizada en la CARRERA 87 No. 70 A – 12, BARRIO LA INDEPENDENCIA – LOCALIDAD BOSA, de esta ciudad, en arresto equivalente a Seis (06) días.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la autoridad de origen, por el medio mas expedito y eficaz, para que proceda a realizar la correspondiente notificación a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091
HOY: 09 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA